

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1198

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1198, celebrada el 26 de mayo de 2005, adoptó el siguiente Acuerdo:

1198-02-050526 – Modifica los Capítulos XII y XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Capítulo XII, letra A.2.a) "Inversiones": incorporar como segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, el siguiente texto,:

"Para los efectos de este Capítulo, se autoriza que las inversiones en el exterior puedan efectuarse mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XII del Manual.

En todo caso, los pagos en divisas que los inversionistas perciban con motivo de dichas inversiones en el exterior se registrarán por lo dispuesto en el N° 4 de este Capítulo."

- 2.- Capítulo XIV, numeral 2.3 "Inversiones": Agregar como segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, el siguiente texto,:

"Para los efectos de este Capítulo, se autoriza que las inversiones puedan efectuarse mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. En este caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas."

- 3.- Capítulo XIV, numeral 2.4 "Aportes de Capital": Agregar como segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, el siguiente texto,:

"Para los efectos de este Capítulo, se autoriza que los aportes de capital puedan enterarse en acciones o derechos sociales de sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. En este caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas."

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 26 de mayo 2005.